

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 21 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 135-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0397-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N.º 046-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N.º 14-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N.º 005-2025-CA-WJAE/RC de fecha 12 de marzo del 2025, presentado por Wilmer Jesús Alejo Espino - Representante Común del CONSORCIO ALI, sobre la liquidación de Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358-SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2571395, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando**, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. **209.3.** En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. **209.4.** La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. **209.5.** Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. **209.6.** En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. **209.7.** Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. **209.8.** La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. **209.9.** No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutorio que aprueba la liquidación de obra la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldo a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Consorcio ALI, suscriben el Contrato N.° 079-2024-MDS/GM con fecha 30 de octubre del 2024, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N.° 2571395, por un monto de S/. 565,548.00 soles con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2024, se suscribe el acta de entrega de terreno donde estuvieron presentes los representantes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y los representantes del Consorcio ALI.

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024 se suscribe el inicio de obra, los mismos que fueron suscritos por los representantes de la municipalidad los representantes del Consorcio ALI.

Que, mediante asiento N°79 del cuaderno de Obra Digital de fecha 18 de diciembre del 2024, el residente de obra comunica al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra.

Que, mediante asiento N°80 de fecha 19 de diciembre del 2024, el supervisor de obra ratifica la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra.

Que, mediante Carta N° 007-2024-RRÑE-SO-MDS de fecha 23 de setiembre del 2024, el supervisor de obra presenta a la MDS la solicitud de conformación de comité de Recepción de Obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2025-MDS de fecha 09 de enero de 2025, se designa al comité de recepción de obra.

Que, mediante acta de recepción de obra de fecha 13 de enero de 2025, cuyo acto estuvieron presentes en el comité de recepción de obra, y los representantes del Consorcio Arrabales ALI, en el cual se da cuenta sobre los trabajos realizados encontrándolos conforme por lo que se procede a firmar el acta de recepción.

Que mediante carta N° 004-2025-CA-WJAE/RC de fecha 21 de febrero de 2025, la empresa contratista remite la liquidación de obra a la MDS para su evaluación y trámite correspondiente.

Que mediante informe N° 10-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 04 de marzo de 2025, el monitor de obra, concluye que el contrato de obra tubo en plazo contractual para la ejecución de 60 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución final fue de cuarenta y cuatro (44) días calendarios y cuya fecha de culminación real fue el 18 de diciembre del 2024. Teniendo como monto del contrato principal de S/. **565,548.00 soles** y cuyo costo total de ejecución de la obra es de S/ **579,917.01**, que equivale al pago de valorizaciones del contrato principal y calcula de reajustes del contrato principal (no pagados); obteniendo un saldo a favor del contratista de S/. **14,369.01 soles**, cuyo monto resulto del cálculo de reajuste del control principal; asimismo se tiene

un saldo a devolver al contratista por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido de **S/. 56,554.80 soles, incluido IGV**, hasta el consentimiento o aprobación de la liquidación.

Que, mediante carta N° 0124-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica al contratista sobre la liquidación desarrollada por la entidad.

Que, mediante Carta N° 005-2025-CA-WJAE/RC de fecha 12 de marzo de 2025, el consorcio ALI, otorga su consentimiento a los cálculos realizados por la entidad respecto a la liquidación de contrato de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"

Que, mediante informe N° 14-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 13 de marzo de 2025, el monitor de obra determino, que el monto total del contrato principal es de **S/. 565,548.00 soles**, y cuyo costo total de ejecución de la obra es de **S/. 579,917.01**, que equivale al pago de valorizaciones del contrato principal y cálculo de reajustes del contrato principal (no pagados); obteniendo un saldo a favor del contratista de **S/. 14,369.01 soles**, cuyo monto resultado de cálculo de reajuste del contrato principal; asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido de **S/. 56,554.80 soles, incluido IGV**, hasta consentimiento o aprobación de la liquidación.

Que, mediante informe N° 046-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 18 de marzo de 2025, la subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial, concluye que la ejecución de la obra fue de 60 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución final fue de cuarenta y cuatro (44) días calendario y cuya fecha de culminación real fue el 18 de diciembre de 2024, cuyo costo total de ejecución de la obra es de **S/. 579,917.01**, equivale al pago de valorizaciones del contrato principal y cálculo de reajustes del contrato principal; obteniendo un saldo a favor del contratista de **S/. 14,369.01 soles** incluido IGV, cuyo monto resultado del cálculo de reajuste del contrato principal; asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido de **S/. 56,554.80 soles, incluido IGV** hasta el consentimiento o aprobación de la liquidación.

Que, mediante informe N° 0397-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que en mérito al informe N° 046-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS, y como área técnica y de acuerdo a sus atribuciones y competencias, remite su pronunciamiento sobre la liquidación de obra, como se detalla en los informes, por lo que se da su aprobación a la liquidación, recomendado que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con fecha 21 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 135-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2571395, en merito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2571395, presentado por Wilmer Jesús Alejo Espino - Representante Común del CONSORCIO ALI, la misma que muestra una inversión total ascendente a **S/ 579,917.01 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Diecisiete con 01/100 soles)** Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del Contratista CONSORCIO ALI por el monto de **S/ 14,369.01(Catorce Mil Trescientos Setenta y Nueve con 01/100 soles)** incluido IGV, cuyo monto resultado del cálculo de Reajustes del contrato principal, según el siguiente detalle:

MONTOS APROBADOS	
A. VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/ 479,277.97
B. REAJUSTES DE VALORIZACIONES (CONTRATO PRINCIPAL)	S/ 12,177.12
SUB TOTAL (A+B)	S/ 491,455.09
IGV (18%)	S/ 86,270.03
COSTO TOTAL DE EJECUCION DE OBRA	S/ 579,917.01
MONTOS PAGADOS	
A. VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/ 479,277.97
B. REAJUSTES DE VALORIZACIONES (CONTRATO PRINCIPAL)	S/ 0.00
SUB TOTAL (A+B)	S/ 479,277.97
IGV (18%)	S/ 86,270.03
COSTO TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	S/ 565,548.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
A. MONTOS APROBADOS	S/ 579,917.01
B. MONTOS PAGADOS	S/ 565,548.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A-B) INC. IGV	S/ 14,369.01

ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la devolución de la Retención del 10% del compromiso contractual, el cual asciende a la suma S/ 56,554.80 (Cincuenta Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 80/100 Inc. IGV) cuyo monto resultado de la retención aplicada por la entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal, a favor del Contratista CONSORCIO ALI.

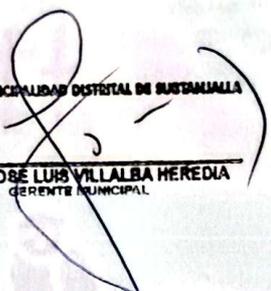
ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 079-2024-MDS/GM, de fecha 30 de octubre del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 21 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N.° 135-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 0397-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 046-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N.° 14-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N.° 005-2025-CA-WJAE/RC de fecha 12 de marzo del 2025, presentado por Wilmer Jesús Alejo Espino - Representante Común del CONSORCIO ALI, sobre la liquidación de Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358-SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2571395, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutorio que aprueba la liquidación de obra la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldo a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Consorcio ALI, suscriben el Contrato N.º 079-2024-MDS/GM con fecha 30 de octubre del 2024, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N.º 2571395, por un monto de S/. 565,548.00 soles con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2024, se suscribe el acta de entrega de terreno donde estuvieron presentes los representantes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y los representantes del Consorcio ALI.

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024 se suscribe el inicio de obra, los mismos que fueron suscritos por los representantes de la municipalidad los representantes del Consorcio ALI.

Que, mediante asiento N°79 del cuaderno de Obra Digital de fecha 18 de diciembre del 2024, el residente de obra comunica al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra.

Que, mediante asiento N°80 de fecha 19 de diciembre del 2024, el supervisor de obra ratifica la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra.

Que, mediante Carta N° 007-2024-RRÑE-SO-MDS de fecha 23 de setiembre del 2024, el supervisor de obra presenta a la MDS la solicitud de conformación de comité de Recepción de Obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2025-MDS de fecha 09 de enero de 2025, se designa al comité de recepción de obra.

Que, mediante acta de recepción de obra de fecha 13 de enero de 2025, cuyo acto estuvieron presentes en el comité de recepción de obra, y los representantes del Consorcio Arrabales ALI, en el cual se da cuenta sobre los trabajos realizados encontrándolos conforme por lo que se procede a firmar el acta de recepción.

Que mediante carta N° 004-2025-CA-WJAE/RC de fecha 21 de febrero de 2025, la empresa contratista remite la liquidación de obra a la MDS para su evaluación y trámite correspondiente.

Que mediante informe N° 10-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 04 de marzo de 2025, el monitor de obra, concluye que el contrato de obra tubo en plazo contractual para la ejecución de 60 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución final fue de cuarenta y cuatro (44) días calendarios y cuya fecha de culminación real fue el 18 de diciembre del 2024. Teniendo como monto del contrato principal de S/. 565,548.00 soles y cuyo costo total de ejecución de la obra es de S/ 579,917.01, que equivale al pago de valorizaciones del contrato principal y calcula de reajustes del contrato principal (no pagados); obteniendo un saldo a favor del contratista de S/ 14,369.01 soles, cuyo monto resultado del cálculo de reajuste del control principal; asimismo se tiene

un saldo a devolver al contratista por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido de **S/. 56,554.80 soles, incluido IGV**, hasta el consentimiento o aprobación de la liquidación.

Que, mediante carta N° 0124-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica al contratista sobre la liquidación desarrollada por la entidad.

Que, mediante Carta N° 005-2025-CA-WJAE/RC de fecha 12 de marzo de 2025, el consorcio ALI, otorga su consentimiento a los cálculos realizados por la entidad respecto a la liquidación de contrato de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"

Que, mediante informe N° 14-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 13 de marzo de 2025, el monitor de obra determino, que el monto total del contrato principal es de **S/. 565,548.00 soles**, y cuyo costo total de ejecución de la obra es de **S/. 579,917.01**, que equivale al pago de valorizaciones del contrato principal y cálculo de reajustes del contrato principal (no pagados); obteniendo un saldo a favor del contratista de **S/. 14,369.01 soles**, cuyo monto resultado de cálculo de reajuste del contrato principal; asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido de **S/. 56,554.80 soles, incluido IGV**, hasta consentimiento o aprobación de la liquidación.

Que, mediante informe N° 046-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 18 de marzo de 2025, la subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial, concluye que la ejecución de la obra fue de 60 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución final fue de cuarenta y cuatro (44) días calendario y cuya fecha de culminación real fue el 18 de diciembre de 2024, cuyo costo total de ejecución de la obra es de **S/. 579,917.01**, equivale al pago de valorizaciones del contrato principal y cálculo de reajustes del contrato principal; obteniendo un saldo a favor del contratista de **S/. 14,369.01 soles** incluido IGV, cuyo monto resultado del cálculo de reajuste del contrato principal; asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, el monto retenido de **S/. 56,554.80 soles, incluido IGV** hasta el consentimiento o aprobación de la liquidación.

Que, mediante informe N° 0397-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que en mérito al informe N° 046-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS, y como área técnica y de acuerdo a sus atribuciones y competencias, remite su pronunciamiento sobre la liquidación de obra, como se detalla en los informes, por lo que se da su aprobación a la liquidación, recomendado que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con fecha 21 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 135-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2571395, en merito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON COBERTURA METALICA EN LA I.E. N°22358- SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2571395, presentado por Wilmer Jesús Alejo Espino - Representante Común del CONSORCIO ALI, la misma que muestra una inversión total ascendente a **S/ 579,917.01 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Diecisiete con 01/100 soles)** Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del Contratista CONSORCIO ALI por el monto de **S/ 14,369.01 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Nueve con 01/100 soles)** incluido IGV, cuyo monto resultado del cálculo de Reajustes del contrato principal, según el siguiente detalle:

MONTOS APROBADOS	
A. VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/ 479,277.97
B. REAJUSTES DE VALORIZACIONES (CONTRATO PRINCIPAL)	S/ 12,177.12
SUB TOTAL (A+B)	S/ 491,455.09
IGV (18%)	S/ 86,270.03
COSTO TOTAL DE EJECUCION DE OBRA	S/ 579,917.01
MONTOS PAGADOS	
A. VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/ 479,277.97
B. REAJUSTES DE VALORIZACIONES (CONTRATO PRINCIPAL)	S/ 0.00
SUB TOTAL (A+B)	S/ 479,277.97
IGV (18%)	S/ 86,270.03
COSTO TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	S/ 565,548.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
A. MONTOS APROBADOS	S/ 579,917.01
B. MONTOS PAGADOS	S/ 565,548.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A-B) INC. IGV	S/ 14,369.01

ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la devolución de la Retención del 10% del compromiso contractual, el cual asciende a la suma S/ 56,554.80 (Cincuenta Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 80/100 Inc. IGV) cuyo monto resultado de la retención aplicada por la entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal, a favor del Contratista CONSORCIO ALI.

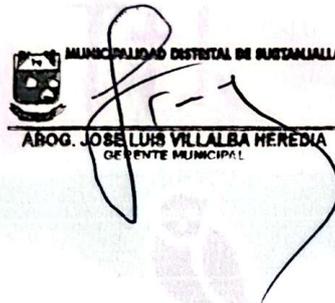
ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 079-2024-MDS/GM, de fecha 30 de octubre del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

